



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
(Art. 372 del Código General del Proceso)

Fecha	07 de julio de 2023	Hora	09:30 am
-------	---------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00314 00	
EJECUTANTE:	MARIA CLEMENCIA FERNANDEZ VILLALOBOS
EJECUTADO:	PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

Parte Demandante:

Apoderado: JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ TP. 242.944 del C.S. de la J.
(Se Reconoce Personería)

Parte Demandada: PROTECCION S.A.

Apoderada: LUZ ADRIANA PEREZ, T.P 242.249 C.S.J.

Parte Demandada: COLPENSIONES

Firma MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S - representado por JHOSMAR ELIANA MORENO PEDROZA
(Principal) sustituto: JOSE DAVID VACA ARRIAGA T.P. 295.155 del C.S. de la J (Se Reconoce
Personería)

CONCILIACIÓN

En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a PROTECCION S.A. y a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Protección y Colpensiones denominados pago, compensación y prescripción; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia que libró orden de apremio y que refiere a obligaciones de hacer, esto es: efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la accionante, y que obren en su cuenta de ahorro individual, así como lo descontado sobre las cotizaciones efectuadas no solo por concepto de cuotas de administración, sino también por concepto de primas para los seguros previsionales, o sumas adicionales de la aseguradora, y aportes al fondo de garantía de pensión mínima, junto con todos los frutos, intereses y rendimientos que se hubieren causado, tal y como lo dispone el artículo 1746 del CC, a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y esta a activar la afiliación de la señora MARIA CLEMENCIA FERNÁNDEZ VILLALOBOS, al régimen de prima media con prestación definida, conceptos contenidos en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de las ejecutadas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE:

- La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva

EJECUTADAS:

COLPENSIONES:

- DOCUMENTAL: Expediente administrativo del accionante ante Colpensiones e historia laboral.

- **INSPECCIÓN:** No se evidencia la existencia de título alguno a nombre de la ejecutante.

PROTECCION S.A.:

- Certificado de aportes trasladados a Colpensiones, con el detalle pormenorizados de los periodos, ibc,
- Constancia de pagos al régimen de prima media descargada del SIAFP de ASONFONDOS y del cual hace parte COLPENSIONES
- Certificado de pago de gastos de administración PRV_PPROV-PRO01-06_220907_105524 emitido por Bancolombia
- Constancia generada de aso fondos donde se evidencia que se inactiva la afiliación y la anulación de vigencias con traslado de recursos

Finalmente, y facultado por el art 54 del CPTSS en consonancia con el art. 48 del mismo estatuto procesal, ante las afirmaciones tanto de PROTECCION en su escrito de excepciones en el que reseña haber cumplido con la obligación impuesta, y de otro lado Colpensiones en el que afirmó en comunicado del 06 de marzo de 2023 Rdo. 2023_3481108 “La Dirección de Ingresos por Aportes evidenció que la AFP PROTECCIÓN, realizó el pago de sus aportes el 25/04/2022. Sin embargo, con este único paso no es posible consolidar un Historia Laboral en el RPMD, pues es preciso recordar que en RAIS lo importante era el capital acumulado en su cuenta individual, pero ahora ese capital deberá ser traducido en semanas dentro del RPMD.(...). Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, una vez efectuado el pago por parte de la AFP a COLPENSIONES, la AFP deberá a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP, remitir un archivo plano con el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS, es decir su historia laboral, archivo necesario para efectuar el cargue en las bases de datos de Colpensiones. Tal archivo contiene la información de empleadores, Ingreso Base Cotización, Aportes y otros rubros, con los cuales se construirá su nueva Historia Laboral en el RPMD.

Si bien PROTECCIÓN aportó una nueva comunicación lo cual no resulta necesario para dilucidar si en efecto se realizó o se dio cabal cumplimiento a la sentencia en su integridad, pues en principio resultaría ser contradictorio con lo expresado y acreditado tanto por PROTECCION S.A. como por lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante; es por lo anterior, y en aras de definir el presente asunto que se ve abocado el Despacho a decretar como prueba de oficio exhortar a PROTECCION S.A. para que allegue lo solicitado por COLPENSIONES, es decir la identificación del archivo plano mediante Reclamo Jurídico Mantis No 70023

Anotación No 382451, de fecha 03/03/2023 en el aplicativo denominado MANTIS, con prioridad Demanda, como en sendas solicitudes No. 0324963 del 10/08/2022, 0343176 del 06/10/2022, 0354504 del 17/11/2022 y 0359365 del 03/12/2022, sin que se haya obtenido respuesta de fondo por parte de la AFP PROTECCIÓN; tenido en cuenta que lo anterior es necesario para la correcta historia laboral de la demandante.

En igual sentido se exhortará a PROTECCIÓN y a COLPENSIONES para que indiquen de manera clara los conceptos enviados por la primera y recibidos de parte por COLPENSIONES, es decir ciclos, IBC y demás detalles que lo justifiquen, lo cual se torna necesario para emitir la decisión que en derecho corresponda; para lo cual se concederá a PROTECCION S.A. el termino judicial de diez (10) días para que allegue respuesta tanto a esta Judicatura con copia a COLPENSIONES y a la parte demandante, y a COLPENSIONES el termino judicial de veinte (20) días una vez PROTECCION le envíe el correspondiente archivo plano con el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS; de igual modo se exhorta, para que allegue la historia laboral de la demandante en aras a un mejor proveer.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Procede el Despacho a fijar como nueva fecha para continuar con la presente audiencia, en aras a incorporar las respuestas allegadas por COLPENSIONES y PROTECCION S.A, la cual se llevará a cabo el **12 de septiembre de 2023 a las 03:30 p.m.**

Las partes y sus apoderados podrán ingresar a la audiencia programada en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18682984> (Copiar y pegar en el navegador)

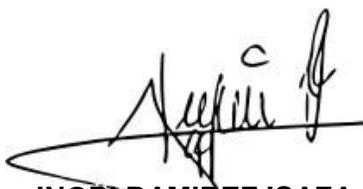
LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/ba03fdf1-2fc5-4bf4-9d08-d1fde8a5f274>
- **Número de proceso:** 05001310501820220031400
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 11/24/2050 6:39:31 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 7/9/2023 6:39:31 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA